



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO **FELIPE GONZALEZ CANO**

--- En la México, Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las once horas con diecisiete minutos, del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el **C. FELIPE GONZALEZ CANO**, quien se identifica en este momento con tarjeta de identificación militar con número de tarjeta [REDACTED] y matrícula [REDACTED], expedida a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento de la compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que SI PROTESTO. Por lo que en una vez protestada en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar a la Testigo, Quien por sus generales: -----

----- M A N I F E S T O -----

--- Llámame como ha quedado escrito, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que NO es su deseo ser asistido en la presente diligencia; y acto continuo, el testigo:-----

-----DECLARA-----

[REDACTED]

[REDACTED] yo en mi caso únicamente observaba la información que subían las operadoras quienes recibían las llamadas de emergencia de la ciudadanía, únicamente informábamos al escalón superior sobre incidentes que tenían relación con delitos federales en caso de armas de fuego y explosivos y en temas de narcotráfico, por eso había elementos de distintas instituciones para que con base en su competencia atendieran cada asunto en particular, normalmente me comunicaba vía telefónica por medio de una extensión del C-4 de Iguala de la Independencia, Guerrero con mi escalón superior el teniente de Infantería Joel Gálvez Santos quien se encontraba en el veintisiete batallón de infantería de Iguala de la Independencia, quiero comentar que durante el tiempo que me desempeñe como despachador en el C-4 de Iguala de la Independencia, Guerrero, nunca atendí ningún incidente relacionado con delitos federales, en un día normal observaba que la operadora recibía la llamada de emergencia y ya por sistema se pasaba la papeleta a la institución que fuera competente y cada despachador de cada corporación se hacía responsable de enviar sus unidades, para verificar la información y la unidad que acudía debía de informar si era realidad o no y el mismo despachador lo tenía que asentar en la papeleta, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ¿Que diga el declarante si de los teléfonos fijos que existían en el C4 Iguala en Septiembre de dos mil catorce, se podían hacer llamadas al exterior o cualquier número celular o fijo? CONTESTA.- Lo desconozco, porque los teléfonos se manejaban con clave. A LA VIGÉSIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, si los incidentes del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce fue considerado como asunto relevante?. CONTESTA. No, porque ya era normal que iban los estudiantes de Ayotzinapa. A LA VIGÉSIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, si sabe o ha escuchado que fue lo que sucedió con los estudiantes desaparecidos de la escuela normal rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos" .- CONTESTA. Desconozco que haya pasado con ellos .-  
-----  
- - -Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación.-----  
- - - Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las diecinueve horas con treinta y siete minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.-----

----- DAMOS FE -----

   
COMPARECIENTE  
[REDACTED]

[REDACTED]